



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de marzo de 2009.
C-31-09.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria.
Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-032-09, mediante la cual remite a esta Procuraduría, para la emisión de concepto de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, dos (2) expedientes relacionados con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 4-0322 de 8 de marzo de 2006, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Iván Jurado Tribaldos, una parcela de terreno estatal patrimonial, ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, la cual constituye actualmente la finca 64862, código de ubicación 4413, inscrita al documento redi 938080 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Gaspar Guerra solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida, la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello.

En tal sentido, el peticionario alega que la finca 64862, antes descrita, adjudicada a favor de Iván Jurado Tribaldos mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, está ubicada dentro de los linderos de la finca 60626, código de ubicación 4411, documento redi 757364, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, que en la actualidad le pertenece.

De acuerdo con lo que señala el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en su nota mediante nota DMDT-567-08 de 26 de septiembre de 2008, luego de realizar una inspección ocular al globo de terreno descrito en el plano 405-08-19055 de 30 de julio de 2004, que pertenece a Gaspar Guerra y al descrito en el plano 405-10-19957 de 12 agosto de 2005, se ha podido establecer que corresponde al inmueble de propiedad de Iván Jurado Tribaldos, tal y como puede apreciarse en el croquis demostrativo que reposa a foja 61 del expediente de revocatoria.

En atención a lo antes expuesto, esta Procuraduría es de opinión que la situación objeto de la presente solicitud de revocatoria configura el supuesto de hecho establecido en el **numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000**, toda vez que la resolución D.N. 4-0322 de 8 de marzo de 2006, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Iván Jurado Tribaldos, la parcela de terreno baldía previamente descrita, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, sin tener competencia para ello, ya que conforme lo certifica el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras el inmueble adjudicado, afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.
Adj. 2 expedientes.

